

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Humberto Pérez Mondragón
Demandados	Jaime Ochoa Carvajal y herederos indeterminados del señor Jaime Fernando Ochoa Arzayus quien se identificaba con C.C. 16.666.464
Radicación	05001-31-03-008-2023-00335-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	830
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 02 de octubre de 2023, notificado por estados el día 03 de octubre de 2023, el Despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 671 y ss. del Código de Comercio.

Por otro lado, dado que la demanda igualmente se dirige en contra del señor **Jaime Ochoa Carvajal**, y al no tener prueba de su parentesco con el deudor fallecido **Jaime Fernando Ochoa Arzayus**, se ordenará oficiar a la Notaría 2º del Circulo de Cali para que allegue en el menor tiempo posible el registro de nacimiento de éste; una vez acreditado su parentesco, el Juzgado procederá a adicionar el presente auto, integrando por el extremo pasivo al señor **Jaime Ochoa Carvajal**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **Jaime Humberto Mondragón** con C.C. 16.696.671, en contra de los **herederos indeterminados** del deudor fallecido **Jaime Fernando Ochoa Arzayus** quien se identificaba con C.C. 16.666.464, por las siguientes sumas:

Por la letra de cambio

Capital: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000)**.

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día de presentación de la demanda, esto es desde 1º de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, toda vez que dicho concepto no se encuentra incorporado en el título valor objeto de recaudo.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada a cancelar la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de Los **herederos indeterminados** el cual se realizará de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Notaría 2º del Circulo de Cali para que allegue en el menor tiempo posible el registro de nacimiento del deudor fallecido Jaime Fernando Ochoa Arzayus con C.C. 16.666.464, a fin de acreditar parentesco con el señor Jaime Ochoa Carvajal, una vez se encuentre acreditado, el Juzgado procederá a adicionar el presente auto, integrando por el extremo pasivo al señor Jaime Ochoa Carvajal.

SÉPTIMO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar la letra de cambio y estar siempre presta a remitirla físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirla virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarla a los ejecutados**, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Jennifer Marcela Castaño Duque con T.P. 301.192 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante:
abogadajm@gmail.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)